

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, ocho (8) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-2020-00243-00.
PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE : MERLLI SINETH CARDENAS BAYONA.
DEMANDADO : YOEL ALFONSO MARTÍNEZ RANGEL.

Al Despacho la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, incoada por la señora MERLLI SINETH CARDENAS BAYONA, por conducto de apoderado judicial, contra el señor YOEL ALFONSO MARTÍNEZ RANGEL.

La demanda fue inadmitida en su oportunidad por falencias que impedían dar trámite al asunto; empero, dentro del término concedido para tal fin, la parte actora subsanó los yerros detectados, por lo que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss, 90 y 523 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora MERLLI SINETH CARDENAS BAYONA, por conducto de apoderado judicial, contra el señor YOEL ALFONSO MARTÍNEZ RANGEL.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE por estado el presente proveído al demandado, el señor YOEL ALFONSO MARTÍNEZ RANGEL, por haberse presentado la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que decretó divorcio, con fundamento en el artículo 523 inciso 3 del C.G.P.

TERCERO. – Surtida la notificación anterior, CORRASELE traslado al demandado con copia de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, de acuerdo al artículo 523 del C.G.P.

CUARTO. – NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público para que emita su concepto si así lo considera pertinente.

QUINTO. – RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado YAINEL SOLANO CASTILLO portador de la T.P. No. 280.205 del C.S de la J., para que represente los intereses de la señora MERLLI SINETH CARDENAS BAYONA en los términos y con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e52f0268312b9aaaa441ef2deb2eda7b571b5a0fa849a690edef04fb296a745**

Documento generado en 08/05/2024 12:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>